

Secretaria: a despacho de la señora Jueza, memorial de la apoderada judicial de la parte actora, enviado a través de mensaje de datos y recibido en a la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado el 09 de septiembre de 2020, en el que solicita la declaración de ilegalidad del auto proferido el 26 de agosto de 2020.

Se informa igualmente, que el término para subsanar la demanda venció el 03 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que el auto que la inadmitió fue notificado por estados el 27 de agosto del mismo año. Para proveer.

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 002 |
| Proceso | Declaración Existencia Unión Marital Soc. Patrimonial |
| Demandante | María Elena Bedoya |
| Demandado | Herederos de José Santiago Quiñones Quiñones |
| Radicación | 76-001-31-10-001-2020-0082-00 |

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, que se declare la ilegalidad del auto interlocutorio #1037 del 26 de agosto de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda en referencia.

Pertinente resulta indicar, que la declaratoria de ilegalidad de providencias judiciales es una herramienta utilizada por los juzgadores a motu proprio cuando observan que se ha incurrido en errores que atentan o trasgreden derechos sustanciales de las partes y que a la postre afectan la garantía fundamental al debido proceso, caso en el cual, de acuerdo con la consolidada doctrina de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, puede el juez apartarse de las decisiones generadoras de la vulneración, dejándolas sin efectos jurídicos.

Lo anterior, para significar a la apoderada de la demandante, que su petición es abiertamente improcedente, primero, porque la declaratoria de ilegalidad es una decisión que debe provenir de la iniciativa de la directora del proceso, quien, convencida del error cometido, debe efectuar el respectivo control de legalidad para ajustar el trámite a la estrictez del procedimiento, luego, porque, el instrumento a través del cual deben las partes discutir la legalidad de las providencias judiciales que les afectan son los recursos ordinarios previstos en la ley.

Ahora, si bien de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos, también es cierto que la reposición y apelación sí son de recibo frente a la providencia que rechace este tipo de demandas, a más de que, conforme con lo previsto en el inciso cuarto del mencionado artículo 90, *“Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión...”*.

De esta manera las cosas, es palpable la abierta improcedencia de la solicitud de declaración de ilegalidad del auto del que inadmitió la demanda.

Por otra parte, dado que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido, se procederá a rechazarla en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. P.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º.- No acceder a la solicitud de declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No. 1037 del 26 de agosto de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda.

2º.- Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes**, presentada a través de apoderado por **María Elena Bedoya** contra **Ángela María, Juan Carlos, Alicia Stella, Lucía, Cristina, Richard y Antonio**

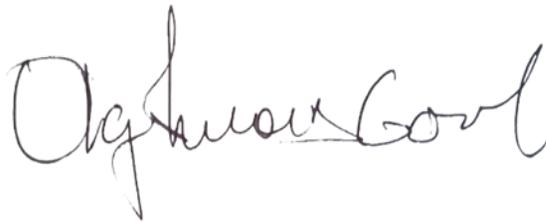
Quiñones Daza y Herederos Indeterminados de José Santiago Quiñones Quiñones.

3º.- Devolver los anexos a la demandante.

4º.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
SECRETARIA**

En la fecha _____ siendo las 08:00 a.m., mediante
inclusión en lista de estado no. _____, notifico a las
partes la providencia anterior.

**Jhonier Rojas Sánchez
Secretario**

